

## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1592/25 NAZCA-HERZOG / GRUPO JSV

- (1) Con fecha 17 de julio de 2025 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de NAZCA CAPITAL S.G.E.I.C., S.A. adelante, NAZCA) y D. Antonio Herzog Herzog, Dña. Sonia Herzog Sáenz de Samaniego, Dña. Verónica Herzog Sáenz de Samaniego, D. Jonatan Herzog Sáenz de Samaniego y HERZOG GLOBAL INVESTMENTS, S.L. (en adelante, HERZOG)(conjuntamente, SOCIOS INICIALES), del control conjunto de JSV LOGISTIC, S.L., DELFIN LINES CANARIAS, S.A., NENUFAR SHIPPING, S.L., y NAVIERTA TAMARÁN, S.A. (en adelante, conjuntamente, las ADQUIRIDAS).
- (2) NAZCA es una sociedad gestora de private equity especializada en la inversión en pequeñas y medianas empresas españolas. NAZCA no tiene en cartera otras empresas activas en los mercados afectados o verticalmente relacionados.
- (3) Los SOCIOS INICIALES son la familia fundadora de las ADQUIRIDAS, siendo HERZOG la sociedad holding de la familia Herzog Sáenz de Samaniego y quienes las controlan en la actualidad.
- (4) Las ADQUIRIDAS son un conjunto de sociedades que se dedican a la logística multimodal, con capacidad de prestar servicios integrados de transporte marítimo y terrestre de mercancías, nacional e internacional, incluyendo servicios logísticos integrales y de gestión aduanera. Actualmente tiene presencia en España (donde cuenta con cuatro delegaciones en la Península Ibérica y dos en las Islas Canarias) y Turquía.
- (5) En virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la LDC puesto que se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, al no dar lugar a solapamientos.
- (6) De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.